



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

1 2 0

3 1 OCT 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NEME Y EL RODEO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

RNSC 053/2012

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NEME Y EL RODEO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 053/2012

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD DE TRÁMITE

El señor Felipe Ballesteros Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.216, mediante oficio con radicado N° 00106-812-12335 del 10/12/2012, (folio 2), actuando como apoderado de la señora María Luisa Rodríguez de Ballesteros, identificada con la cédula 20.001.069 (folio 51 y 52), en su condición de usufructuaria y de la señora Blanca Patricia Ballesteros de Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.247.934 de San Andrés (folio 49 y 50), quien a su vez tiene condición de propietaria y apoderada general de los siguientes copropietarios: Carlos Alfredo Ballesteros Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.131.101 de Bogotá D.C., Martha Cecilia Ballesteros Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.151.125 de San Andrés, Orlando Ballesteros Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.240.913 de San Andrés, e Hilda María Ballesteros Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.476 de Bogotá D.C., según Escritura Publica N° 2653 del 30 de agosto de 2006 otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro del Circulo de Bogotá D.C. (folio 10 al 14) elevó solicitud para registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil los predios denominados "El Neme" y "El Rodeo", que se describen a continuación:

- Predio "El Neme", ubicado en la vereda San Cayetano, municipio de Coello, Departamento del Tolima, con una extensión superficial según lo indicado en un principio de 334 has, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-1341 según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 16 de noviembre de 2012 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (folios 33 a 36).
- Predio "El Rodeo", ubicado en la vereda San Cayetano, municipio de Coello, Departamento del Tolima, con una extensión superficial según lo indicado en un principio de 214 has, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-1342 según Certificado de Tradición y Libertad expedido el 16 de noviembre de 2012 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (folios 37 a 38).

II. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

Mediante oficio con radicado N° 20132300004161 del 15/01/2013, (folio 44), el Coordinador del Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales requirió al señor Felipe Ballesteros Galvis a fin de que: la señora María Luisa Rodríguez de Ballesteros, identificada con la cédula 20.001.069, en su condición de usufructuaria suscriba el formulario de solicitud del trámite; aclarara la extensión real del predio "El Neme" e indicara si los predios eran colindantes. A lo que el usuario dio respuesta en radicado N° 2013-460-001111-2 del 07/02/2013 (folio 45), indicando que el pretendía registrar 365 ¼ has del predio "El Neme", que los predios objeto del registro eran colindantes y adjunto escrito en el que la señora María Luisa Rodríguez de Ballesteros confiere poder al señor Felipe Ballesteros Galvis, sin presentación personal en Notaria (folio 46).

Mediante oficio con radicado N° 20132300021801 del 19/03/2013, (folio 47), el Coordinador del Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental requirió al señor Felipe Ballesteros Galvis para que allegara los poderes a él conferidos con las formalidades legales establecidas en los

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NEME Y EL RODEO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 053/2012

artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil; a lo que el señor Ballesteros Galvis dio respuesta en radicado N° 2013-460-004131-2 del 03-05-2013 anexando lo requerido visto a folios 49 a 52 del expediente de la referencia.

Mediante oficio con radicado N° 20132300021801 del 19/03/2013, (folio 53), el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió al señor Felipe Ballesteros Galvis para que aclarara la extensión real de los predios objeto de registro y allegara copia actualizada de escritura Pública de los mismos, a lo que el interesado dio respuesta allegando la Escritura Publica N° 2650 del 9 de abril de 2007 y la Escritura Publica N° 6896 del 4 de septiembre de 2007 aclaratoria ambas expedidas por la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Bogotá (folios 80 a 187)

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA del 26 de Febrero al 12 de Marzo de 2014 (folio 79) remitido mediante oficio con radicado No.2014-460-003477-2 del 28/04/2014 (folio 78) y en la Alcaldía Municipal de Coello del 1 al 15 de agosto de 2013 (folios 61) remitido mediante oficio con radicado No.2013-460-008445-2 del 04/09/2013 (folio 60).

Finalmente el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en radicado N° 2014230004091 del 11/07/2014, (folio 187), indicó:

(...) "Del estudio de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios El Neme y El Rodeo, se concluye que se realizaron diferentes ventas parciales, las cuales disminuyeron el área total de los predios registrada en los citados documentos y de las que se desprenden nuevos folios de matrícula. Sin embargo, el área total de cada predio según lo indicado en la Escritura Publica 2650 del 9 de abril de 2007, no refleja la disminución de la extensión de los inmuebles con ocasión de dichas ventas parciales, por tanto se requiere allegar la documentación en la que se identifique plenamente el área total de los predios "El Neme" y "El Rodeo" que se desea registrar y que correspondan con la tradición de los inmuebles según las anotaciones registrales" (...)

En la misma comunicación requirió al señor Felipe Ballesteros Galvis para que allegara los Folios de Matrícula Inmobiliaria que se abrieron con base en Folio de Matrícula N° 357-1341 (predio "El Neme") y las Escrituras públicas relacionadas con el Folio de Matrícula N° 357-1342 (predio "El Rodeo").

A lo anterior el señor Ballesteros Galvis dio respuesta en correo electrónico del 24 de septiembre de 2014, solicitando que se tenga en cuenta las áreas indicadas en catastro así:

(...) "Ya que los predios que se estan registrando deben coincidir con lo que hay en catastro y la zonificación fue requerida que ajustara con lo que tiene catastro (los shapes de los predios), entonces la cabida debería corresponder a lo que tiene catastro" (...)

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, CORTOLIMA, realizó la visita técnica a los inmuebles y envió mediante radicado No. 2014-460-001060-2 del 6 de febrero de 2014 el concepto técnico (folios 68 a 75).

Para verificar la situación jurídica actual de los inmuebles y el cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro conforme al artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, especialmente en torno a la extensión del inmueble y del área que fue materia de solicitud, Abogada contratista del Grupo

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NEME Y EL RODEO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 053/2012

de Trámites y Evaluación Ambiental evaluó la Escritura Publica N° 2650 del 9 de abril de 2007 y la Escritura Publica N° 6896 del 4 de septiembre de 2007 ambas expedidas por la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Bogotá, encontrando diferencias en las áreas de los predios señaladas en dichas escrituras y las evidenciadas en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 357-1341 del predio "El Neme" y N° 357-1342 del predio "El Rodeo" expedidos el 16 de Noviembre de 2012, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (folios 33 a 38) y en lo solicitado por el usuario, así:

1) Predio "El Neme":

1. Luego de adquirido el derecho de dominio por el señor ALFREDO BALLESTEROS ROTTER (Q.E.P.D.) de quien emana el derecho de dominio de quienes hoy son solicitantes del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil¹, a favor del predio "El Neme" se realizaron las siguientes ventas parciales y donaciones, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-1341, como consta en:

- Anotación N° 12 del 27/5/1971 compraventa parcial de 400 M2
- Anotación N° 13 del 14/1/1972 compraventa parcial de 3 HAS
- Anotación N° 14 del 14/1/1972 compraventa parcial de 3 HAS
- Anotación N° 15 del 14/1/1972 compraventa parcial de 3 HAS
- Anotación N° 16 del 22/3/1972 compraventa parcial de 195 HAS 6.126 M2
- Anotación N° 17 del 25/8/1972 compraventa parcial de 2 HAS 8.300 M2
- Anotación N° 18 del 16/5/1972 donación de 115.000 M2, 10.146 M2, 110.42 M2 110.46 M2 y 231.690 M2
- Anotación N° 22 del 12/12/1996 compraventa parcial de 1.600 M2
- Anotación N° 23 del 13/2/2004 compraventa parcial de 2 HAS

2. Las anteriores ventas parciales y donaciones suman un total aproximado de 245 HAS, las cuales restan al área total del predio "El Neme" señalada en Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-1341 (folio 33) con una cabida de 365 $\frac{1}{4}$ lo que daría un total aproximado de 120 HAS.

2) Predio "El Rodeo":

1. Luego de adquirido el derecho de dominio por la señora MARIA LUISA BALLESTEROS RODRIGUEZ y por el señor ALFREDO BALLESTEROS ROTTER Q.E.P.D. de quien emana el derecho de quienes hoy son solicitantes del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil ²a favor del predio "El Rodeo", se realizaron las siguientes compraventas parciales, según Folio de Matricula N° 357-1342, como consta en:

- Anotación N° 3 del 30/4/1971 compraventa
- Anotación N° 4 del 14/9/1971 compraventa (parte)
- Anotación N° 6 del 14/9/1971 compraventa

¹ Adquirido en adjudicación de sucesión por Escritura Publica N° 2650 del 9 de abril de 2007, aclarada por Escritura Publica N° 6896 del 4 de septiembre de 2007, ambas expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y como consta en las anotaciones número 24, 25 y 26 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-1341 del predio "El Neme".

² Adquirido en adjudicación de sucesión por Escritura Publica N° 2650 del 9 de abril de 2007, aclarada por Escritura Publica N° 6896 del 4 de septiembre de 2007, ambas expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal y como consta en las anotaciones número 9,10 y 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-1342 del predio "El Rodeo".

195

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NEME Y EL RODEO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 053/2012

2. El área aproximada de las ventas parciales es incierto al igual que la cabida total del inmueble, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-1342, ya que no se consignan datos ni de extensión ni de las áreas de las compraventas, mientras que la Escritura Publica N° 2650 del 9 de abril de 2007 expedida por la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Bogotá, señala que el área total del predio "El Rodeo" es de 400 HAS. (folio 89) y la extensión total del predio señalada por el señor Felipe Ballesteros Galvis en el formulario de solicitud del trámite es de 214 HAS, cifra que no concuerda con la indicada en la Escritura reseñada.

Dada la incertidumbre en la extensión real de los bienes objeto solicitud de registro, es evidente para este despacho que la petición presentada por el señor Felipe Ballesteros Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.216, actuando como apoderado de María Luisa Rodríguez de Ballesteros, Blanca Patricia Ballesteros de Valderrama, Carlos Alfredo Ballesteros Rodríguez, Martha Cecilia Ballesteros Rodríguez, Orlando Ballesteros Rodríguez e Hilda María Ballesteros Rodríguez, no cumple con uno de los requisitos señalados en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, ya que no fue posible determinar con certeza la extensión y el área que se registraría como reserva "El Neme" y "El Rodeo", y por tanto la solicitud no reúne uno de los requisitos señalados en el articulado citado.

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar⁴ la solicitud de registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordena el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 053-12, elevado por el señor Felipe Ballesteros Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.216, a favor predio "El Neme" y "El Rodeo".

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil⁵ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

³ Artículo 6°.- *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

1. *Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.*
2. *Domicilio y nacionalidad.*
3. *Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.*
4. *Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.*
5. *Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*
6. *Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.*
7. *Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

⁴ Decreto 1996 de 1999 **Artículo 10°.- Negación del Registro.** *El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.*

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

⁵ El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL NEME Y EL RODEO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 053/2012

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "El Neme" y "El Rodeo", elevada por el señor Felipe Ballesteros Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.216, actuando como apoderado de la señora María Luisa Rodríguez de Ballesteros, identificada con la cédula 20.001.069, en su condición de usufructuaria y de la señora Blanca Patricia Ballesteros de Valderrama, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.247.934 de San Andrés, quien a su vez tiene condición de propietaria y apoderada general de los siguientes copropietarios: señor Carlos Alfredo Ballesteros Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.131.101 de Bogotá D.C., señora Martha Cecilia Ballesteros Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.151.125 de San Andrés, señor Orlando Ballesteros Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.240.913 de San Andrés, y señora Hilda María Ballesteros Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.476 de Bogotá D.C., según Escritura Publica N° 2653 del 30 de agosto de 2014 otorgada en la Notaria Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C; a favor de los predios del mismo nombre, ubicados en la vereda San Cayetano, municipio de Coello, Departamento del Tolima, inscritos bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-1341 y No. 357-1342 respectivamente, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 053 – 12, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor Felipe Ballesteros Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.216, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo el señor Felipe Ballesteros Galvis identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.981.216, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO****Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo - Abogada contratista SGM

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM

Aprobó.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 053-2012